A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 21 de abril, respectivamente el apoderado judicial de la señora YULY MILENA GARCIA BALLEN en representación de sus menores hijos A.S.S.G y AV.S.G. presentó subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en auto de fecha 14 de abril de 2023, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora YULY MILENA GARCIA BALLEN representante legal de sus menores hijos A.S.S.G y AV.S.G. en contra del señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000)** por concepto de cuotas alimentarias impagas como se discrimina a continuación:

ANGEL SANTIAGO SIERRA GARCIA

Año 2022 la suma de \$2.500.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$500.000.

Año 2023 la suma de \$580.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$580.000.

VALENTINA SIERRA GARCIA

Año 2022 la suma de \$2.500.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$500.000. Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$500.000.

Año 2023 la suma de \$580.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$580.000.

<u>Total: \$6.160.000</u>

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA en la forma prevista en el numeral 291 y ss del C.G.P., o conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEXANDER APARICIO PEREZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. 385.454 del C.S. de J. como apoderado de la activa, para actuar conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f473a833d5a1a1f92ebd8f1f67728e5a24df5227a91fec8dc8cc16e692a89f**Documento generado en 11/05/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica